

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1939 dispuso la depuración por los respectivos Ministerios del personal que integra las Corporaciones y Empresas concesionarias de servicios públicos, con arreglo a las normas contenidas en la Ley de 10 de febrero de igual año.

La especial modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales y provinciales, así como el personal de las Empresas de servicios públicos, modalidad derivada del régimen en que se desenvuelve la actividad de las mismas, como de las normas por que se rigen en cuanto a nombramientos y traslados, régimen y normas, en muchos casos, fundamentalmente distintos a los de los funcionarios públicos, ha obligado a otros Ministerios, entre ellos los de Gobernación, Obras Públicas y Educación Nacional, a dictar disposiciones para la más adecuada aplicación de la Ley de 10 de febrero del pasado año, especialmente en lo que se refiere al cuadro de sanciones en ella contenido, muchas veces de difícil aplicación a los empleados y obreros de Empresas de servicios públicos por falta de graduación y elasticidad.

En este sentido, han dirigido escrito a este Ministerio los Jueces depuradores del personal de Empresas de Agua, Gas y Electricidad de Cataluña solicitando aclaración; y por ello, de conformidad con el parecer de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la depuración de los Consejos de Administración, Juntas directivas y personal restante de las Empresas conce-

sionarias de servicios públicos dependientes de este Departamento, que se viene efectuando con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Decreto de 27 de igual mes y año, pueda aplicarse el siguiente cuadro de sanciones:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación de uno a cinco años.

Tanto esta sanción como la anterior, cuando sean aplicadas, no llevarán consigo reducción alguna de sueldo.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1940.—Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 232, de fecha 19 de agosto de 1940).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión ha fijado el día 2 de septiembre próximo, a las dieciocho horas y treinta minutos, para celebrar su primera sesión ordinaria en dicho mes,

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de agosto de 1940.—El Presidente ejerciente, Lorenzo López Buera.

SECCION QUINTA

Núm. 3.541.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 20 de septiembre próximo se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso relativo al suministro de gravas y arenas con destino a las obras que el Excmo. Ayuntamiento lleva a cabo por administración, todo ello según las condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

El acto de apertura de pliegos se verificará a la hora de las doce del día 21 de dicho mes, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o su representación, y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones podrán presentarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Delegación de Hacienda (Patentes de Automóviles).

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, resguardo de fianza provisional por 1.000 pesetas y justificar hallarse al corriente en el pago por el concepto de retiro obrero, así como, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades.

La fianza definitiva importa 2.000 pesetas.

El tiempo de duración de este contrato será de un año a partir de su formalización.

La Municipalidad elegirá, previos los informes que juzgue pertinentes, la oferta que mejor estime, reservándose el derecho para rechazar todas las proposiciones si, a su juicio, no las considerase convenientes a los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario abonar todos los gastos que originen este concurso y formalización del contrato.

Zaragoza, 23 de agosto de 1940.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., con cédula personal que acompaña, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete al suministro de gravas y arenas con destino a las obras municipales con sujeción al pliego de condiciones que rige este concurso, que ha estado de manifiesto y del que se ha enterado el que suscribe, por los precios siguientes:

Metro cúbico de arena especial del Soto del Marqués, pasada por el porgadero núm. 4, pesetas.

Metro cúbico de arena fina del río Ebro, pasada por el porgadero núm. 2, pesetas.

Metro cúbico de arena recia del río Ebro, pesetas.

Metro cúbico de arena fina de gravera, pasada por el porgadero núm. 4, pesetas.

Metro cúbico de arena entrefina de gravera, pasada por el porgadero núm. 1, pesetas.

Metro cúbico de arena recia de gravera, pesetas.

Metro cúbico de canto rodado de río, pesetas.
Se hace constar que el punto de extracción de cada uno de los materiales es el que sigue:

Arenas de río

Arenas de gravera

Declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que han de ser empleados serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.542.

Hasta la hora de las trece del día 18 de septiembre próximo se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta a fin de contratar por el tipo de 15.172'85 pesetas las obras de construcción de un palomar en el Paseo del Ebro, según proyecto y condiciones, contra las cuales y durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes y hora de las doce en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía, o su representación, y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones podrán presentarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Delegación de Hacienda (Patentes de Automóviles).

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, resguardo de fianza provisional por 758'64 pesetas y justificar hallarse al corriente en el pago por el concepto de retiro obrero, así como, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades.

La fianza definitiva importa 1.517'28 pesetas.

Será obligación del adjudicatario abonar todos los gastos que originen esta licitación y formalización del contrato.

Zaragoza, 22 de agosto de 1940.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la....., de....., núm., enterado del proyecto y pliego de condiciones referentes a la construcción de un palomar en el Paseo del Ebro, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a llevar a cabo dichas obras, con arreglo a los citados pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, por la cantidad de (en letra) pesetas; haciendo constar que los jornales que se abonarán a los diferentes gremios que intervengan en las indicadas obra serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.523.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Normas para la intervención de chocolate familiar.

1.ª Todas las existencias de chocolate en poder de los fabricantes o en curso de fabricación quedan inmovilizadas y a la completa disposición de esta Comisaría General. En la misma situación quedarán las exis-

tencias que actualmente tengan los almacenistas. Quedan libres, a los efectos de circulación, los bombones y chocolates especiales, circunscribiéndose únicamente la intervención al tipo que se denomina «chocolate familiar».

2.^a La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus organismos delegados, tiene la facultad de distribuir las primeras materias para la elaboración de este producto, interviniendo la adquisición y distribución de las materias que lo constituyen (cacao, harina y azúcar), así como su distribución.

3.^a Los cupos de cacao serán señalados mensualmente a cada provincia por el organismo distribuidor de dicho artículo, el cual lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que, a su vista, señalará los cupos que a cada fabricante correspondan, fijando a la vez y con arreglo a aquél los provinciales de azúcar y harina, distribuyendo éstos entre los industriales con arreglo a su capacidad de producción.

Para hacerlo de manera exacta o justa se basará en los siguientes datos, que han de ser interesados de los fabricantes por la Delegación de Abastecimientos correspondiente, que, previo informe de la Delegación de Industria de su residencia, los elevará a esta Comisaría:

a) Capacidad de producción de la industria.
b) Cantidad de cacao, azúcar y harina que precisan para obtener su producción.

4.^a Una vez señalados los cupos por la Comisaría General, se comunicará a la Delegación de Abastecimientos de la residencia de los fabricantes, y también a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, para que los haga llegar a los industriales expresados.

5.^a Las existencias declaradas por los fabricantes y almacenistas según el apartado 1.^o, y las que aquéllos hayan de obtener de los cupos mensuales que la Comisaría facilite, serán distribuidos en la forma que más adelante se expresará.

6.^a Los fabricantes de chocolate vienen obligados, a partir de la fecha de publicación de esta circular, a destinar todo el cupo de cacao, harina y azúcar que reciban a la elaboración de un chocolate denominado «tipo familiar», con arreglo a la siguiente proporción:

Cacao tostado, limpio de cascarilla...	28	por 100
Harina de trigo o arroz.....	14	por 100
Azúcar.....	58	por 100

Quedan exceptuados de ello los fabricantes que con anterioridad al Movimiento nacional se dedicasen a la fabricación de bombones y chocolates especiales, los que podrán disponer de un 25 por 100 de dichas materias para la elaboración de dichos artículos, previa autorización de esta Comisaría, a la que deben solicitarlo, justificando dichos extremos por medio de certificado de la Jefatura de Industria correspondiente.

Cuando la Comisaría autorice esta elaboración lo comunicará a la Delegación de Abastecimientos de la residencia del fabricante y a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, a los referidos efectos.

7.^a El precio de venta al público de este tipo de chocolate será el de 5'50 pesetas el kilo y a detallistas el de 4'85 pesetas kilo.

8.^a Los fabricantes podrán elaborarlos en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su precio, bajo ningún concepto, del que corresponde en relación con lo estipulado para el kilogramo, viniendo obligados a estampar en la envoltura de sus paquetes, además de sus nombres y marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

9.^a Esta Comisaría distribuirá los cupos mensuales de chocolate entre las provincias.

10. Para la circulación interprovincial de esta mercancía es preciso la correspondiente guía modelo núm. 3, que autorizará el Gobernador civil de la provincia remitente.

11. Los mayoristas sólo podrán intervenir en la distribución del artículo correspondiente al cupo que a la provincia de su residencia se señale, sin que en forma alguna puedan ser remitentes a provincias distintas, labor o servicio que harán las fábricas directamente.

12. Todos los fabricantes declararán sus existencias ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimiento, declaración que, además de aquéllas, comprenderá el chocolate en transformación, materias primas y movimiento mensual del artículo, debiendo efectuarlo el día 1.^o de cada mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de agosto de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.546.—Torralba de Ribota.

Expedientes de suplementos de créditos.

3.548.—Villarroya de la Sierra.

Inventario del patrimonio municipal.

3.546.—Torralba de Ribota.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.543.—Belchite (Año 1939).

3.546.—Torralba de Ribota.

Reparto del canon sobre labor y siembra.

3.545.—Plenas (Año 1939-40).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.539.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Isidro Hidalgo Cabezano, Magistrado de Trabajo, Decano de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de recurso de casación interpuesto por «La Preservatrice» contra la sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo en juicio instado por Cecilio Gracia Tajada, el Tribunal Supremo ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Madrid, 10 de junio de 1940.—Resultando que por providencia de 10 de mayo, notificada el 11 del mismo mes, se emplazó a la parte recurrente para que forma-

lizara el recurso de casación en el término de quince días, lo que no ha efectuado a la fecha de la presente resolución, se declara desierto este recurso. Archívese el rollo y devuélvanse las actuaciones a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden».

Y para su notificación al expresado demandante, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta.—Isidro Hidalgo.—El Secretario: P. H., Ignacio Minguijón.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.549.

VEGA LOPEZ (Ramona-Enriqueta), conocida por «Enriqueta», natural de Minas del Horcajo (Ciudad Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Leocadia, domiciliada últimamente en Madrid (calle Rodríguez San Pedro, núm. 68) y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales a constituirse en prisión, en la de Ateca (Zaragoza), al objeto de extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en la causa núm. 70 de 1933, sobre hurto, seguida en este Juzgado de Ateca.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.528.

JUZGADO NUM. 1

GUIRLES CORTES (Santiago), de 17 años, soltero, hijo de Tomás y de Salustiana, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en esta ciudad (calle de Lomba, núm. 22, bajo) (BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 23 de agosto de 1940, edicto número 3.495).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, pues se ha venido en conocimiento de que dicho procesado hállase actualmente en la Cárcel provincial a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, ello acordado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 331-1939, sobre hurto, contra dicho procesado.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible).

Núm. 3.538.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 278 940, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a un niño llamado

Carlos Alcaine, cuyas demás circunstancias, así como su domicilio, se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de oírle en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.534.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 168 de 1940, sobre corrupción de menores, se cita por medio de la presente al Alférez D. César Baldúa Morales, y a una mujer apodada «La Carioca» cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración por el hecho de autos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.535.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario núm. 216 de 1940, sobre estafa, se cita por medio de la presente al denunciado Julio Fernández de Marina, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.527.

Banco Vitalicio de España

Compañía Anónima de Seguros

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18. - Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 147.629 y apéndice de invalidez número 12.958, que libró el Banco Vitalicio de España a D. José Pinós Lafuente en 21 de abril de 1936, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 21 de junio de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general, V. Muntadas.